



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

### Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002340 (UT/23/02208)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1.	Atención de la solicitud.....	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B.	Qué hicimos para atenderla .....	3
C.	Suspensión de plazos .....	5
D.	Ampliación del plazo.....	6
2.	Acciones del CT .....	6
A.	Competencia .....	6
B.	Análisis de la clasificación, declaratoria y la manifestación .....	6
C.	Consideraciones del CT .....	31
D.	Modalidad de entrega de la información .....	55
E.	Qué hacer en caso de inconformidad .....	70
F.	Fundamento legal.....	71
G.	Determinación .....	71



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Susana Jimenez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de julio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002340
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02208
- f. **Información solicitada:**

*“Hola, quiero solicitar la siguiente información de las juntas distritales 1,4 y 7 de Sinaloa, del periodo de tiempo desde el año 2000 al 2023, de preferencia en un archivo de word o excel:*

*1- El nombre y la firma de todas las personas que han trabajado como CAES y Supervisores electorales; y la ARE y/o ZORE a la que pertenecieron.*

*2- El nombre de toda las instituciones educativas a las que se a ido a impartir cualquier tipo de curso, taller, platica, capacitación y/o actividad, el nombre del curso, taller, platica o capacitación y/o actividad y la fecha y la hora en la que se realizaron también.*

*3- El numero de capacitaciones realizadas durante los procesos electorales tanto federales como locales del periodo del 2000 al 2023 asi como el nombre del CAE o supervisor que la realizo, la fecha, hora y el nombre del o los ciudadanos que la recibieron*

*4- La marca, modelo, año, numero de serie y versión de sistema operativo de todos los dispositivos electrónicos que se les han entregado a los CAES y supervisores electorales para el desarrollo de sus funciones*

*6- El nombre y la calificación del examen de conocimientos de todos los aspirantes a CAES y supervisores electorales asi como el lugar donde realizaron el examen, la fecha y la hora.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

7- El nombre de todas las personas que han participado como apoyo en las consultas infantiles y juveniles del periodo del año 2000 al 2023.

8- Nombre de los cursos o talleres que se han impartido respecto a las consultas infantil y juvenil y quienes han participado en ellos.

9- ¿Cuáles son los sectores poblaciones que menos votan en el país? De acuerdo con los estudios que el INE haya hecho respecto de la participación de la ciudadanía desde 1990 a la fecha,

10- Listado de acciones que han implementado las Vocalías de Capacitación Electoral de las juntas distritales 1, 4 y 7 para aumentar la participación de los sectores que menos votan?

11-¿Qué resultados han tenido estas acciones?. Específicamente, ¿Qué actividades ha realizado Vocalías de Capacitación Electoral de las juntas distritales 1, 4 y 7 para aumentar la participación ciudadana desde 1990 a la fecha?

12- Listado específico de resultados cuantificables que se obtuvieron de dichas acciones

13- Que lugares han visitado las vocalías de capacitación electoral para promocionar el voto y quienes han participado en dicha actividad del desde 1990 a la fecha?." (Sic)

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y Junta Local Ejecutiva de Sinaloa (JL-SIN), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de las áreas forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
<b>Con-sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
<b>1.</b>	<b>DEA</b>	28/07/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 24/08/2023	23/08/2023 Dentro del plazo Solicitud de ampliación  Respuesta segundo turno 15/09/2023 Fuera de plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/2186/2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto 1)</b>  <b>Incompetencia</b> (Puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)
<b>2.</b>	<b>DECEyEC</b>	28/07/2023 Dentro del plazo  RA 14/09/2023  RA2 22/09/2023	23/08/2023 Dentro del plazo  Respuesta RA 20/09/2023  Respuesta RA 22/09/2023	Infomex-INE, y oficio INE/DECEYEC/ET/08/2023	<b>Información pública</b> (Parte del punto 4)  <b>Reserva temporal parcial</b> (Parte del punto 4-número de serie)  <b>Inexistencia SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)  <b>Máxima publicidad</b> (Puntos 1, 6, 9, 10, 11, 12 y 13)
<b>Fecha de gestión más reciente: 22/09/2023</b>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-SIN	28/07/2023 Dentro del plazo  RA 14/09/2023  Segundo turno 20/09/2023	23/08/2023 Dentro del plazo  Respuesta RA 15/09/2023  Respuesta segundo turno 21/09/2023	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-SIN/VS/0657/2023	<p><b>Información pública</b> (Parte de los puntos 1, 2, 3, 4 6, 8, 10 y 13)</p> <p><b>Confidencialidad parcial</b> (parte de los puntos 1 y 6, 3)</p> <p><b>Confidencialidad total</b> (Parte del punto 7)</p> <p><b>Inexistencia</b> (Parte de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8)</p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Parte de los puntos 1, 8 y 13, puntos 9, 10, 11, 12)</p> <p><b>Máxima publicidad</b> (Punto 9, 10, 11 y 12)</p>
Fecha de gestión más reciente:21/09/2023					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0019/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

### D. Ampliación del plazo

El 1° de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0031-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## 2. Acciones del CT

El 21 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial/ total y reserva temporal parcial**), que parte de esta es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>"1- El nombre y la firma de todas las personas que han trabajado como CAES y Supervisores electorales; y la ARE y/o ZORE a la que pertenecieron ."</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que la Dirección de Personal comunicó que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de trámite y concentración físicos y electrónicos, no se cuenta con registros de datos de la información solicitada; toda vez que de conformidad con el artículo 524, fracciones III, V y VI del Manual de Normas Administrativas en Materia Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios corresponderá a los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto; por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<sup>1</sup> Las áreas, **DEA** (punto 1), **DECEYEC** (Puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13), y **JL-SIN** (Parte de los puntos 1, 8 y 13, puntos 9, 10, 11, 12), declararon la inexistencia de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>“1- El nombre y la firma de todas las personas que han trabajado como CAES y Supervisores electorales; y la ARE y/o ZORE a la que pertenecieron .”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señala que no recaba la información motivo de consulta, ni la genera o transforma, únicamente la consulta en vista de que coadyuva en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de la capacitación electoral durante los procesos electorales, por lo que declara la inexistencia.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información remite en formato digital, cédulas estadísticas que contienen la información correspondiente a las “juntas locales 1,4 y 7 de Sinaloa por el periodo comprendido del año 2000 al 2023 que responden a los puntos 1, 4 y 6 y se ubican en la carpeta INFORMACION_02208 1 a 6.	
<b>JL-SIN</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área pone a disposición una lista de nombres de las personas designadas por el Consejo <b>Distrital 01</b> de Sinaloa como Supervisores Electorales (SE) y Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE) correspondiente a los procesos electorales celebrados en los años 2005-2006, 2008-2009, 2014-2015,	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>“1- El nombre y la firma de todas las personas que han trabajado como CAES y Supervisores electorales; y la ARE y/o ZORE a la que pertenecieron .”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área señala que, respecto de la 07 Junta Distrital, pone a disposición la información en versión pública por contener datos confidenciales.	
	<b>Inexistencia</b>	La <b>07 Junta Distrital</b> , señala que relación a la ARE y/o ZORE a la que pertenecieron y firma, esta información no se encontró en los archivos impresos, digitalizados ni electrónicos en la forma solicitada por el peticionario, y considerando que no se tiene la obligación normativa de generarla en documentos Ad Hoc, se propone sea declarada como información inexistente.	

<b>Punto 2</b>			
<i>“2- El nombre de todas las instituciones educativas a las que se a ido a impartir cualquier tipo de curso, taller, platica, capacitación y/o actividad, el nombre del curso, taller, platica o capacitación y/o actividad y la fecha y la hora en la que se realizaron también.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>“2- El nombre de toda las instituciones educativas a las que se a ido a impartir cualquier tipo de curso, taller, platica, capacitación y/o actividad, el nombre del curso, taller, platica o capacitación y/o actividad y la fecha y la hora en la que se realizaron también.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señala que no recaba la información motivo de consulta, ni la genera o transforma, únicamente la consulta en vista de que coadyuva en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de la capacitación electoral durante los procesos electorales, por lo que declara la inexistencia.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>JL-SIN</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área proporciona una lista con el nombre de las instituciones académicas, el nombre del curso, taller, platica o capacitación y/o actividad, así como la fecha de las actividades realizadas.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Inexistencia</b>	Sí. El área señala que, al no tener al no tener información de las actividades del año 2000, la información se declara como inexistente.	La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>“3- El numero de capacitaciones realizadas durante los procesos electorales tanto federales como locales del periodo del 2000 al 2023 asi como el nombre del CAE o supervisor que la realizo, la fecha, hora y el nombre del o los ciudadanos que la recibieron.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señala que no recaba la información motivo de consulta, ni la genera o transforma, únicamente la consulta en vista de que coadyuva en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de la capacitación electoral durante los procesos electorales, por lo que declara la inexistencia.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>JL-SIN</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área proporciona una lista con el número de capacitaciones realizadas en el Proceso Electoral 2017-2018 y 2020-2021.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área señaló que la 04 Junta Distrital pone a disposición documentos que contienen datos clasificados como confidenciales, en dichos documentos se puede	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>“3- El numero de capacitaciones realizadas durante los procesos electorales tanto federales como locales del periodo del 2000 al 2023 asi como el nombre del CAE o supervisor que la realizo, la fecha, hora y el nombre del o los ciudadanos que la recibieron.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		encontrar el nombre de los Capacitadores Asistentes Electorales y/o Supervisores Electorales, así como la ZORE y ARE a la que estuvieron asignados, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Inexistencia</b>	<p>Sí. El área señala que la <b>01 Junta Distrital</b> declaró la inexistencia de la fecha y hora de las referidas capacitaciones, de acuerdo a la respuesta proporcionada por el titular de la de Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dicha información no obra en los expedientes en poder de dicha área, por lo que solicita se declare inexistente.</p> <p>Asimismo, la 07 Junta Distrital, señaló que encontró en los archivos impresos, digitalizados ni electrónicos en la forma solicitada por el petionario, y considerando que no se tiene la obligación normativa de generarla en documentos Ad Hoc, se propone declarar como información inexistente.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 4</b>			
<i>“4- La marca, modelo, año, número de serie y versión de sistema operativo de todos los dispositivos electrónicos que se les han entregado a los CAES y supervisores electorales para el desarrollo de sus funciones.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Información pública</b>	El área señala que, pone a disposición la información correspondiente a la marca, modelo, año y versión de sistema operativo de todos los dispositivos electrónicos que se les han entregado a los CAES y supervisores electorales para el desarrollo de sus funciones.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.
	<b>Reserva temporal parcial</b>	El área señaló que en relación con el número de serie de los dispositivos asignados a personas servidoras públicas para el cumplimiento de sus funciones solicitados, dicha información es clasificada como reservada.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>JL-SIN</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que la 01, 04 y 07 Junta Distrital se encontró que la información en posesión de esta Vocalía sobre los dispositivos móviles corresponde a los Procesos	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 4</b>			
<i>“4- La marca, modelo, año, número de serie y versión de sistema operativo de todos los dispositivos electrónicos que se les han entregado a los CAES y supervisores electorales para el desarrollo de sus funciones.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Electoral Federales 2017-2018 y 2020-2021, 2019, 2022 y 2023; en el reporte se indica que son dos las marcas de celulares: BMOBILE y ZTE. Los modelos son AX920, Blade A7S y Blade V8Q, respectivamente. Así mismo se informa que el sistema operativo es Android.	9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Inexistencia</b>	El área señala que la 01, 04 y 07 Junta Distrital declaró que, respecto al número de año y serie de los dispositivos, del análisis realizado a la información se observó que, ese dato no se encuentra incluido en el formato de inventario puesto a disposición por el Vocal de Capacitación y Asistencia Electoral	

<b>Punto 6</b>			
<i>“6- El nombre y la calificación del examen de conocimientos de todos los aspirantes a CAES y supervisores electorales así como el lugar donde realizaron el examen, la fecha y la hora.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 6</b>			
<i>“6- El nombre y la calificación del examen de conocimientos de todos los aspirantes a CAES y supervisores electorales así como el lugar donde realizaron el examen, la fecha y la hora.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señala que no recaba la información motivo de consulta, ni la genera o transforma, únicamente la consulta en vista de que coadyuva en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de la capacitación electoral durante los procesos electorales, por lo que declara la inexistencia.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información remite en formato digital, cédulas estadísticas que contienen la información correspondiente a las “juntas locales 1,4 y 7 de Sinaloa por el periodo comprendido del año 2000 al 2023 que responden a los puntos 1, 4 y 6 y se ubican en la carpeta INFORMACION_02208 1 a 6.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>JL-SIN</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala la 01 Junta Distrital pone a disposición los lugares, fechas y horario en las que se llevaron a cabo los exámenes de las figuras SE y CAE.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 6</b>			
<i>“6- El nombre y la calificación del examen de conocimientos de todos los aspirantes a CAES y supervisores electorales así como el lugar donde realizaron el examen, la fecha y la hora.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área señala la 01 Junta Distrital pone a disposición del peticionario como Anexo 3 al presente, el listado con las calificaciones obtenidas en el marco del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, no obstante que del análisis realizado a la información se observó que, es un dato que debe ser protegido.	139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Inexistencia</b>	El área señaló que durante la búsqueda de la información correspondiente al proceso electoral 2017 – 2018, 01 Junta Distrital localizó el Acta Circunstanciada INE/CIRC006/SIN/JD01/VS/20/01/18, en donde se expone el procedimiento de calificación de los exámenes, no obstante que no se incluye las calificaciones obtenidas, motivo por el cual se declara la <b>inexistencia</b> de la información.  Asimismo, la 04 Junta Distrital señaló que no se encontró reporte y/o documento alguno que contenga el nombre y la calificación del examen de conocimientos de todos los aspirantes a CAE y Supervisores Electorales de los procesos electorales federales y/o locales del 2000 al 2023.  Asimismo, la 07 Junta Distrital respecto de algunos años se propone declarar la inexistencia.	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 7</b>			
<i>“7- El nombre de todas las personas que han participado como apoyo en las consultas infantiles y juveniles del periodo del año 2000 al 2023.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b>	El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, no fue localizada la información solicitada, ya que, no se recopilan nombres de las personas que participaron como apoyo en las consultas, ni de cursos o talleres impartidos ni las personas que participaron; así como tampoco cuenta con competencia sobre estadística electoral respecto a votantes, por lo que al no contar con obligación normativa para tener tal información, se declara su inexistencia, por tanto es aplicable el criterio SO/007/2017.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>JL-SIN</b>	<b>Confidencialidad total</b>	Sí. El área señala el nombre de las personas que actuaron como voluntarias, se trata de información confidencial, en	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 7</b>			
<i>“7- El nombre de todas las personas que han participado como apoyo en las consultas infantiles y juveniles del periodo del año 2000 al 2023.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		virtud de que no tienen el carácter de empleados de este Instituto, por lo que les reviste la confidencialidad.	de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Inexistencia</b>	La 07 Junta Distrital señaló que no encontró en los archivos impresos, digitalizados ni electrónicos en la forma solicitada por el peticionario, por lo que se propone sea declarada como información inexistente.	La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 8</b>			
<i>“8- Nombre de los cursos o talleres que se han impartido respecto a las consultas infantil y juvenil y quienes han participado en ellos.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b>	El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 8</b>			
<i>“8- Nombre de los cursos o talleres que se han impartido respecto a las consultas infantil y juvenil y quienes han participado en ellos.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>emitido por el INAI</b>	Ejecutiva, no fue localizada la información solicitada, ya que, no se recopilan nombres de las personas que participaron como apoyo en las consultas, ni de cursos o talleres impartidos ni las personas que participaron; así como tampoco cuenta con competencia sobre estadística electoral respecto a votantes, por lo que al no contar con obligación normativa para tener tal información, se declara su inexistencia, por tanto es aplicable el criterio SO/007/2017.	104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>JL-SIN</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área pone a disposición del peticionario el nombre de los cursos o talleres que se han impartido en las actividades de las Consultas Infantiles y Juveniles, así como quienes han participado en ellos.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Inexistencia</b>	La 07 Junta Distrital señaló que no encontró en los archivos impresos, digitalizados ni electrónicos en la forma solicitada por el peticionario, por lo que se propone sea declarada como información inexistente.	La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 9</b>			
<i>“9- ¿Cuáles son los sectores poblaciones que menos votan en el país? De acuerdo con los estudios que el INE haya hecho respecto de la participación de la ciudadanía desde 1990 a la fecha .”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b>	El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información solicitada, ya que, no se cuenta con atribuciones respecto a estadística electoral, bajo el principio de máxima publicidad se señala, a fin de posibilitar estrategias promoción del voto, el Consejo General del Instituto ha instruido la elaboración estudios en los que analice la participación ciudadana en las elecciones federales.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Máxima publicidad</b>	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad se señala, a fin de posibilitar estrategias promoción del voto, el Consejo General del Instituto ha instruido la elaboración estudios en los que analice la participación ciudadana en las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 9</b>			
<i>“9- ¿Cuáles son los sectores poblaciones que menos votan en el país? De acuerdo con los estudios que el INE haya hecho respecto de la participación de la ciudadanía desde 1990 a la fecha .”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		elecciones federales, mismos que señala en el cuerpo del oficio de respuesta.	
<b>JL-SIN</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señala que las juntas distritales no realizan estudios estadísticos de los sectores poblacionales que menos votan en el país.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	E área señala que atendiendo al principio de máxima publicidad, las juntas distritales ejecutivas 01, 04 y 07 en el Estado de Sinaloa, proceden a dar respuesta integral con respecto a los sectores de población que menos votan, información proporcionada en apoyo por parte de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva; misma en la que se puede consultar el diagnóstico de grupos prioritarios para la promoción del voto, mediante liga electrónica que proporcionan.	La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 10</b>			
<i>“10- Listado de acciones que han implementado las Vocalías de Capacitación Electoral de las juntas distritales 1, 4 y 7 para aumentar la participación de los sectores que menos votan?”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección en el periodo solicitado, no fue localizada la información, ya que no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada, por lo que resulta aplicable el Criterio SO/007/2017, emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señaló que, en cumplimiento a sus atribuciones para la promoción de la participación ciudadana, proporciona información sobre los diversos proyectos que desde oficinas centrales y, a través los órganos desconcentrados, se han implementado para la promoción de la participación ciudadana mediante ligas electrónicas.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 10</b>			
<i>“10- Listado de acciones que han implementado las Vocalías de Capacitación Electoral de las juntas distritales 1, 4 y 7 para aumentar la participación de los sectores que menos votan?”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-SIN</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que respecto a las acciones que se han implementado para aumentar la participación de los sectores que menos votan, información proporcionada en apoyo por parte de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE; misma en que puede consultada por año, tipo de informe, elección y proporciona el vínculo o liga.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	El área señala que la información solicitada en los órganos distritales, es inexistente, por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017.	
	<b>Máxima publicidad</b>	Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este órgano subdelegacional, se proporciona la información del último proceso electoral, en relación a las acciones implementadas para aumentar la participación en jóvenes.	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 11</b>			
<i>“11-¿Qué resultados han tenido estas acciones?. Específicamente, ¿Qué actividades ha realizado Vocalías de Capacitación Electoral de las juntas distritales 1, 4 y 7 para aumentar la participación ciudadana desde 1990 a la fecha?.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección en el periodo solicitado, no fue localizada la información, ya que no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada, por lo que resulta aplicable el Criterio SO/007/2017, emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señaló que, en cumplimiento a sus atribuciones para la promoción de la participación ciudadana, proporciona información sobre los diversos proyectos que desde oficinas centrales y, a través los órganos desconcentrados, se han implementado para la promoción de la participación	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 11</b>			
<i>“11-¿Qué resultados han tenido estas acciones?. Específicamente, ¿Qué actividades ha realizado Vocalías de Capacitación Electoral de las juntas distritales 1, 4 y 7 para aumentar la participación ciudadana desde 1990 a la fecha?”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		ciudadana mediante ligas electrónicas.	
<b>JL-SIN</b>	<b>Máxima publicidad con información pública</b>	Las juntas distritales no hacen estudios de resultados de las acciones implementadas a que se refiere la solicitud de información, sin embargo, las juntas distritales ejecutivas 01, 04 y 07 en el Estado de Sinaloa, proceden a dar respuesta integral con respecto a los resultados de las acciones implementadas por el INE para la promoción de la participación ciudadana, información proporcionada en apoyo por parte de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva; pudiendo ser consultada a través de los índices de participación contenidos en los Estudios Censales y Muestrales de Participación Ciudadana.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.  , La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área proporciona mediante liga electrónica los resultados de las acciones implementadas por el INE para la promoción de la participación ciudadana, información proporcionada en apoyo por parte de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 11</b>			
<i>“11-¿Qué resultados han tenido estas acciones?. Específicamente, ¿Qué actividades ha realizado Vocalías de Capacitación Electoral de las juntas distritales 1, 4 y 7 para aumentar la participación ciudadana desde 1990 a la fecha?.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Local Ejecutiva, no obstante, no hacen estudios de resultados de las acciones implementadas a que se refiere la solicitud de información, sin embargo, las juntas distritales ejecutivas 01, 04 y 07 en el Estado de Sinaloa.	

<b>Punto 12</b>			
<i>“12- Listado específico de resultados cuantificables que se obtuvieron de dichas acciones.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	El área señala que, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección Ejecutiva no fue localizada información respecto de las preguntas antes transcritas ya que los informes finales de las	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 12</b>			
<i>“12- Listado específico de resultados cuantificables que se obtuvieron de dichas acciones.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		implementaciones de las Estrategias de Educación Cívica y Promoción de la Participación no la contienen, por lo que, al no tener obligación normativa, se declara su inexistencia y resulta aplicable el criterio SO/007/2017.	numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señaló que, en cumplimiento a sus atribuciones para la promoción de la participación ciudadana, proporciona información sobre los diversos proyectos que desde oficinas centrales y, a través los órganos desconcentrados, se han implementado para la promoción de la participación ciudadana mediante ligas electrónicas.	
<b>JL-SIN</b>	<b>Máxima publicidad</b>	El área señala que las juntas distritales no hacen estudios de resultados de las acciones implementadas a que se refiere la solicitud de información, sin embargo, las juntas distritales ejecutivas 01, 04 y 07 en el Estado de Sinaloa, proceden a dar respuesta integral con respecto listado específico de resultados cuantificables que se obtuvieron de las acciones implementadas por el INE para la promoción de la participación ciudadana, información proporcionada en apoyo por parte de la Vocalía	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.  , La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 12</b>			
<i>“12- Listado específico de resultados cuantificables que se obtuvieron de dichas acciones.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva; pudiendo ser consultada a través de los Conteos Censales de Participación Ciudadana, que desagrega por sexo, etapa de vida, grupo quinquenal y generación.	
	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área proporciona mediante liga electrónica Conteos Censales de Participación Ciudadana, que desagrega por sexo, etapa de vida, grupo quinquenal y generación, información proporcionada en apoyo por parte de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, no obstante no hacen estudios de resultados de las acciones implementadas a que se refiere la solicitud de información, sin embargo, las juntas distritales ejecutivas 01, 04 y 07 en el Estado de Sinaloa.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 13</b>			
<i>“13- Que lugares han visitado las vocalías de capacitación electoral para promocionar el voto y quienes han participado en dicha actividad del desde 1990 a la fecha?.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la JL-SIN.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	El área señala que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva no fue localizada información respecto de las preguntas antes transcritas ya que los informes finales de las implementaciones de las Estrategias de Educación Cívica y Promoción de la Participación no la contienen, por lo que, al no tener obligación normativa, se declara su inexistencia y resulta aplicable el criterio SO/007/2017.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 10, 103, 104, 129 y 130 de la LGTAIP; 58 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 59 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señaló que, en cumplimiento a sus atribuciones para la promoción de la participación ciudadana, proporciona información sobre los diversos proyectos que desde oficinas centrales y, a través los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<b>Punto 13</b>			
<i>“13- Que lugares han visitado las vocalías de capacitación electoral para promocionar el voto y quienes han participado en dicha actividad del desde 1990 a la fecha?”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		órganos desconcentrados, se han implementado para la promoción de la participación ciudadana mediante ligas electrónicas.	
<b>JL-SIN</b>	<b>Información pública</b>	La 04 Junta Distrital proporciona los lugares visitados.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que no fue localizada información respecto de las preguntas antes transcritas ya que los informes finales de las implementaciones de las Estrategias de Educación Cívica y Promoción de la Participación no la contienen, por lo que, al no tener obligación normativa, se declara su inexistencia y resulta aplicable el criterio SO/007/2017.	La fundamentación forma parte de la respuesta.

\*En razón de que las áreas, **DEA** (punto 1), **DECEYEC** (Puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13), y **JL-SIN** (Parte de los puntos 1, 8 y 13, puntos 9, 10, 11, 12), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia”**, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

El análisis de confidencialidad parcial y total señalada por el área **JL-SIN** (Parte de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8) y la reserva temporal parcial del área **DECEyEC** (Parte del punto 4-número de serie) lo encontrará en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

### C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con las respuestas emitidas a la solicitud de acceso a la información por parte del área **JL-SIN** (parte de los puntos 1, 3, 6); toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo y cuyo titular es un particular (persona física), del cual no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423002340	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/02208	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra <b>JL-SIN</b>		
<b>Área que envían la información clasificada:</b>	<b>JL-SIN</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>JL-SIN</b> Mediante 1 liga electrónica		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>JL-SIN</b> 15/09/2023				
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>JL-SIN</b> 01	<b>Número de RII formulados:</b>	00		

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **JL-SIN** (Parte de los puntos 1, 3, 6), remitió los siguientes documentos:

- Acuerdo de la 07 Consejo Distrital por el que se designan a las personas que se desempeñarán como Supervisoras Electorales y se aprueba la lista de evolución integral SE (Punto 1)

Rubro

Glosario

Antecedentes

Considerando

Primero. Competencia

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Tercero. Motivos que sustentan la determinación (lista de reserva-**nombres**)

Acuerdo (Contratados y lista de reserva-**Calificaciones de no designados**)

- Lista de capacitación (Punto 3)

Número consecutivo

Distrito local

Municipio

ZORE

Supervisor

ARE

Capacitador

Sección

SED

Sección compartida

Fecha de capacitación

SE o CAE que realizó la capacitación

Orden alfabético

Nombre

Categoría

Observación

Origen

Semilla





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

Ruta de visita  
Orden de visita  
Orden alfabético  
**Nombre de la persona que recibió la capacitación**  
Revista capacitación  
Lugar de capacitación  
Tipo de capacitación  
**Último grado de estudios**  
Folio  
**Clave de elector**  
**Domicilio particular**  
Fecha y hora de sincronización

- Entrevistados para SE y/o CAE (Punto 6)

Número consecutivo  
Folio  
**Calificación de no designados**  
Pasa a entrevista

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- Acuerdo de la 07 Consejo Distrital por el que se designan a las personas que se desempeñarán como Supervisoras Electorales y se aprueba la lista de evolución integral SE (Punto 1)

Lista de reserva- **nombres**  
Lista de reserva-**Calificaciones no designados.**

- Lista de capacitación (Punto 3)

**Nombre de la persona que recibió la capacitación**  
**Último grado de estudios**  
**Clave de elector**  
**Domicilio particular**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

➤ Entrevistados para SE y/o CAE (Punto 6)

### Calificación de no designados

En la documentación remitida por el **área JL-SIN** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

<b>Documento</b>	Acuerdo por el que se designan a las personas que se desempeñarán como Supervisoras Electorales y se aprueba la lista de evolución integral SE	
<b>Titular de los datos personales</b>	Aspirantes y personas insaculadas (personas físicas)	
<b>Dato personal</b>	<b>Propuesta del área</b>	<b>Determinación del CT</b>
Nombre de los aspirantes de la lista de reserva, así como nombre de los ciudadanos que se les brindó capacitación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

<b>Documento</b>	Lista de capacitación	
<b>Titular de los datos personales</b>	Personas insaculadas (personas físicas)	
<b>Dato personal</b>	<b>Propuesta del área</b>	<b>Determinación del CT</b>
Nombre de la persona que recibió la capacitación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Último grado de estudios	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

<b>Documento</b>	Lista de números de folio y calificaciones del examen de conocimiento aplicado a los aspirantes a Capacitadores, Supervisores y Asistentes Electorales Número consecutivo	
<b>Titular de los datos personales</b>	Aspirantes (personas físicas)	
<b>Dato personal</b>	<b>Propuesta del área</b>	<b>Determinación del CT</b>
Calificación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el **Criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo **INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el **Criterio CI-INE005/2015**:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

*del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)*

**[Énfasis añadido]**

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales; es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...). (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*(...). (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello*

*(...). (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio **CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como en la LGPDPPSO.

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente el dato de **clave de elector y domicilio particular**; toda vez que el referido ha sido analizado y aprobado por el CT mediante el Criterio **CI-INE05/2015** y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos personales de **nombre de los aspirantes de la lista de reserva, así como nombre de los ciudadanos que se les brindo capacitación, nombre de la persona que recibió la capacitación, último grado de estudios y calificación del examen**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre de los aspirantes de la lista de reserva	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5
Nombre de los ciudadanos que se les brindó capacitación, nombre de la persona que recibió la capacitación,	INE-CT-R-0268-2019	31 de octubre 2019	22 a 23
Último grado de estudios	INE-CT-R-0034-2020	20 de febrero de 2020	21 y 22
Calificación del examen	INE-CT-R-00188-2018	23 de marzo de 2018	12 y 13

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014.***

*Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014)”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE005/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### Conclusión:

- **El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial** señalada por las áreas **JL-SIN** (Parte de los puntos 1, 3, 6); con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 116 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

- **Reserva temporal parcial**

El área **DECEyEC** (punto 4 [respecto al número de serie de quipos móviles]) clasificó como temporalmente reservada el número de serie de los dispositivos móviles brindados a los CAE y SE, por contener información de la que se advierte existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y LFTAIP, ya que dar a conocer el número de serie de los dispositivos móviles, asignados a personas servidoras públicas para el cumplimiento de sus funciones, pondría en riesgo la infraestructura de comunicación del Instituto.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y V de la LGTAIP y 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación.
--	---





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	04	11	28
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002340	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02208	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DECEyEC	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	20/09/2023				
Número de RA <sup>3</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	01		

### 1. Descripción general de la información

El área **DECEyEC**, remitió la información relacionada con los dispositivos móviles, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

- Relación de dispositivos móviles asignados
- Número de entidad
- Nombre de la entidad
- Distrito
- Cabecera distrital
- Número de ARE
- información del dispositivo móvil
- Sistema operativo
- Número de serie**
- Año

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como reservados.

- Relación de dispositivos móviles asignados  
**Número de serie**

El área **DECEyEC** clasificó como temporalmente reservada, la información concerniente al número de serie de dispositivos móviles.

Conforme a la reserva, referente al número de serie de los dispositivos móviles brindados a los CAE y SE.

Lo anterior ya que brindar la información que se solicita, es proporcionar datos referentes a la configuración de dispositivos móviles, lo cual implica que dicha información podría ser utilizada para intentar vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP, y en su vinculación con el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP y al Lineamiento Décimo noveno y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En razón de ello, se precisa que entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

Es importante precisar que este CT, observa que el área **DECEyEC** estableció un plazo de reserva de **5 años**.

Es importante señalar lo que establece la LGTAIP y LFTAIP, las cuales señalan como causales de reserva, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

### LGTAIP

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...).*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”  
(Sic)*

...

*(...).” (Sic)*

### LFTAIP

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”  
(Sic)*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**“Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

*I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Se atente en contra del personal diplomático;*

*III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;*

*IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

*fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*

V. *Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;*

VI. *Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;*

VII. *Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*

VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

IX. *Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;*

X. *Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que*

XI. *Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."*

**"Décimo octavo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

*de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."*

*"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

El artículo 104 en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, dispone que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por Daño Presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DECEyEC** señaló que, dar a conocer el número serie de los dispositivos móviles, podría ocasionar la vulneración de las tareas encomendadas y la identificación del personal que los utiliza, ya que se utiliza como herramienta de trabajo de las actividades inherentes al proceso electoral. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la infraestructura de la comunicación del Instituto, es decir, compromete la integridad, disponibilidad o confidencialidad del sistema representando un riesgo real, demostrable e identificable.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

La **DECEyEC** señaló que, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los mecanismos de comunicación del Instituto corran algún riesgo o vulneren. Es decir, brindar la información que se solicita, es proporcionar datos referentes a la configuración de los equipos de telefonía y dispositivos móviles, lo cual implica que dicha información podría ser utilizada para intentar vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

La **DECEyEC** precisó que, reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo.

No pasa desapercibida para este CT que la información ya ha sido reservada mediante resolución INE-CT-R-0263-2023 en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, por lo que se restará el tiempo transcurrido.

Por lo antes expuesto, este CT estima adecuado:

**Plazo de reserva:** Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **DECEyEC** indicó que es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **4 años 11 meses y 28 días**; de conformidad con los artículos 113, fracciones I y V de la LGTAIP; 110, fracciones I y V de la LFTAIP; décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **DECEyEC** (Parte del punto 4-número de serie), toda vez que el dar a conocer la información relativa a número de serie de equipos móviles causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

### Confidencialidad total

El área **JL-SIN** clasificó como confidencialidad total la información solicitada en **punto 7** (El nombre de todas las personas que han participado como apoyo en las consultas infantiles y juveniles del periodo del año 2000 al 2023).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>5</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423002340	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/02208	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>JL-SIN</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	<b>JL-SIN 15/09/2023</b>				

<sup>5</sup> P=Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

Número de RA <sup>6</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>7</sup> formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **JL-SIN** clasificó como confidencialidad total la información requerida en el punto 7 de la solicitud.

- El nombre de todas las personas que han participado como apoyo en las consultas infantiles y juveniles del periodo del año 2000 al 2023

Si bien, el área no entrega muestra de la información; en su oficio de respuesta, señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

*“Al respecto, se informa que durante las Consultas Infantiles y Juveniles celebradas en los años 2018 y 2021, de acuerdo a lo establecido en los documentos intitulados como “Plan Operativo Consulta Infantil y Juvenil 2018” y “Lineamientos operativos para la organización de la Consulta Infantil y Juvenil 2021 en los órganos desconcentrados del INE”, los cuales se agregan al presente como Anexos 4 y 5 al presente, en dichos ejercicios se contó con el apoyo de figuras “personas voluntarias” las cuales no tuvieron el carácter de empleados de este Instituto, por lo que los nombres de los mismos tienen carácter de confidencial, indicando que, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión con clave 14374/19 y su acumulado RRA 14375/19, señaló:*

*“(…)*

- *Nombre de personas físicas*

*El nombre -persona física- se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. Es decir, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se define como un dato personal por excelencia, por lo tanto de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.*

<sup>6</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>7</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

*Respecto a los nombres de los servidores públicos, es necesario recordar que son de naturaleza pública conforme a lo previsto en el artículo 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no podrán ser testados en los oficios solicitados.” Motivo por el cual se clasifica: Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos inmersos los diversos documentos revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.*

### *04 Junta Distrital Ejecutiva*

*Después de una exhaustiva y congruente búsqueda en los archivos de la Vocalía de capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Electoral, respecto al nombre de las personas que han participado como apoyo en las consultas infantiles y juveniles del periodo del año 2000 al 2023, infórmese a la persona solicitante lo siguiente:*

*Es oportuno aclarar que se acompaña evidencia identificada como Anexo 5 – Consulta Infantil que muestra que en la Consulta Infantil y Juvenil 2021, no hubo registro de voluntarios como de manera tradicional se acostumbraba, sin embargo, para la Consulta Infantil y Juvenil 2021 se buscó que la participación de niñas, niños y adolescentes fuera preferentemente en modalidad virtual, toda vez que todavía nos encontrábamos en cuidado por la pandemia de Covid-19, en tal contexto, el apoyo vino por parte de las y los profesores de las instituciones educativas, por lo que acompañó el listado de escuelas con los datos de las profesoras y los profesores que estuvieron apoyando en la realización, atendiendo a que cada Vocalía se encargó de coordinar un grupo de espacios escolares. En lo que respecta a los años anteriores, se consultó con las y los compañeros que han laborado en esta 04 Junta Distrital Ejecutiva y no existe un concentrado de personas que apoyaron en la realización de las Consultas Infantiles y Juveniles, toda vez que el apoyo para instalar casillas físicas en escuelas y espacios públicos se realizó con apoyo del personal del servicio profesional electoral y rama administrativa de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa.”*

En ese sentido, el área **JL-SIN** señaló la confidencialidad total respecto del nombre de todas las personas que han participado como apoyo en las consultas infantiles y juveniles del periodo del año 2000 al 2023, en virtud de que las personas que fueron voluntarias no tienen el carácter de empleados de este Instituto y si bien este Instituto cuenta con la información requerida, la misma fue obtenida para fines distintos a los de su publicación.

### **A) Base Constitucional**

La presente resolución involucra la información sobre aspectos de la vida privada de una persona, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

### C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)*. (sic)

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”* (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

**respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados**, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario." (Sic)*

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área **JL-SIN** (punto 7- nombre de todas las personas que han participado como apoyo en las consultas infantiles y juveniles del periodo del año 2000 al 2023) ya que dichas personas son ajenas a este Instituto.

### **Declaratoria de inexistencia**

El área **JL-SIN** señala que es **inexistente** la información respecto a la documentación solicitada en parte de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 13, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

### *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
  - De acuerdo con la respuesta del área **JL-SIN**, atendió el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
  - El área **JL-SIN**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información, señalando que no cuenta con obligación normativa de contar la misma, en los términos requeridos.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **JL-SIN** indicó la inexistencia respecto a la documentación solicitada en parte de los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 13, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

En ese sentido, resulta aplicable el criterio SO/003/2017, emitido por el INAI que a la letra señala:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de septiembre de 2023 (10:26 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=so%2F003%2F2017>

En ese sentido el área proporciona las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

**Modo:** El área realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en las Juntas Distritales Ejecutivas de interés de la persona solicitante.

**Tiempo:** El periodo de la búsqueda señalado por la persona solicitante.

**Lugar:** El área realizó la búsqueda de la información en los archivos físicos, electrónicos y digitalizados de cada de las Vocalías: Ejecutiva, del Secretario y de Capacitación Electoral y Educación Cívica 01 (puntos 1, 3, 4, 6 y 13), 07 (punto 2, 3, 6, 7, 8 y 13).

*4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,*

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de septiembre de 2023 (10:36 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **JL-SIN** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
  - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **JL-SIN** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

**Conclusión:** Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **JL-SIN**, relativa a proporcionar la información solicitada por las Juntas Distritales 01 (puntos 1, 3, 4, 6 y 13), 07 (puntos 2, 3, 6, 7, 8 y 13).

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

La información puesta a disposición en los puntos 1 a 30 y parte del 31 será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica.

No obstante, parte del punto 31 el área **JL-SIN** señala que toda vez que se pide información desde el año 2000 y la misma no se encuentra digitalizada y contiene información confidencial, y no hay posibilidad de que se atienda por esa vía, se pone a disposición en copia simple previa elaboración de la versión pública y además se ponen a consideración de la persona solicitante las siguientes opciones:

**Modalidad en Disco Compacto (CD).**- Cabe señalar que la información señalada en parte del **punto 31**, se pone a disposición en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**Modalidad en copias simples:** Respecto de parte del punto 31 previo pago, de 244 fojas.

Precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno (en caso de requerir la expedición de copias simples) por lo que la persona solicitante pagará por el costo de \$224 por copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

**Modalidad en copias certificadas:** Respecto de parte del punto 31 previo pago, de \$6, 100 pesos por 244 fojas, considerando que el costo por copia certificada es de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:



## INE-CT-R-0274-2023

### LGTAIP

**“Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (sic)

**“Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.” (sic)

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

En el siguiente cuadro se explica cuál es la modalidad en el que las áreas ponen a disposición la información y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Información pública	
<b>Tipo de la Información</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>3. Criterio CI-INE005/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>4. Resolución INE-CT-R-0188-2018, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>5. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

6. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo electrónico.
7. Resolución INE-CT-R-0034-2020, mediante 1 archivo electrónico.

#### DEA

8. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2186/2023, mediante 1 archivo electrónico.

#### DECEyEC

9. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ORIC/08/2023, mediante 1 archivo electrónico.
10. Estudios censales y muestrales, mediante 1 liga electrónica.  
<https://www.ine.mx/estudios-censales-muestrales-participacion-ciudadana/>

**Estudios Censales y Muestrales de participación ciudadana**

Publicado el: 13 de diciembre de 2019 | Categoría: INE | Escrito por: INE | Tema: Elecciones Destacada

#### Estudios Censales

- Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2015.
- Índice de Calidad de Vida Municipal. Reporte, 2015.
- Clúster de atención prioritaria. Reporte 2015.
- Estudio Comparativo sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009, 2012 y 2015.
- Diagnóstico de Patrones de Participación Atípicos. Elecciones Federales 2015.
- Estudio Censal Sobre la Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2009.
- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012.
- Diagnóstico de grupos prioritarios para la promoción del voto.
- Estudio Comparativo Sobre la Participación Ciudadana Elecciones Federales de 2009 y 2012.
- Índice de Calidad de Vida Distrital. Reporte, 2012.
- Diagnóstico de patrones de participación atípicos. Elecciones Federales de 2012.

#### Estudios Muestrales

- Estudio Muestral de Participación Ciudadana 2021.
- Estudio Muestral sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2018.
- Estudio Muestral de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009.
- Informe de Resultados del Estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones

11. Estudios censales y muestrales, mediante 1 liga electrónica.  
<https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>



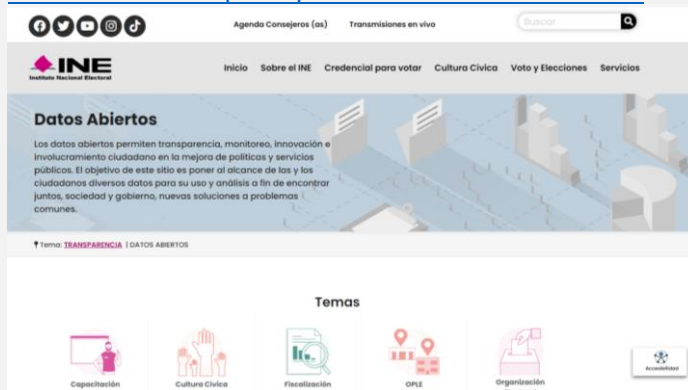
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0274-2023



12. Base de datos, mediante 1 liga electrónica.

<https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/participacion-ciudadana-2009-2018>



13. ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL 2014 2015, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/117062>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0274-2023

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE Instituto Nacional Electoral

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Colegiados > Comisiones del Consejo General > Comisiones Permanentes > Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica > Informes > Ver Item

ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL 2014 2015. INFORME FINAL. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DICIEMBRE, 2015

Autor	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2015-12-10	Miniatura
Enlace permanente	<a href="http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/17042">http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/17042</a>	
Colecciones Documentales	• Informes - Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica [141]	
Archivos	20151210-E-1-2-36-4-1.pdf (1.427Mb)	

14. INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO, mediante 1 liga electrónica.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98802>

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE Instituto Nacional Electoral

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Informes > Ver Item

INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO.

Autor	Consejo General	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2018-10-31	Miniatura
Enlace permanente	<a href="http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98802">http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98802</a>	
Colecciones Documentales	• Informes - Consejo General [1490]	
Archivos	COex201810-31-ip-4.pdf (3.173Mb)	

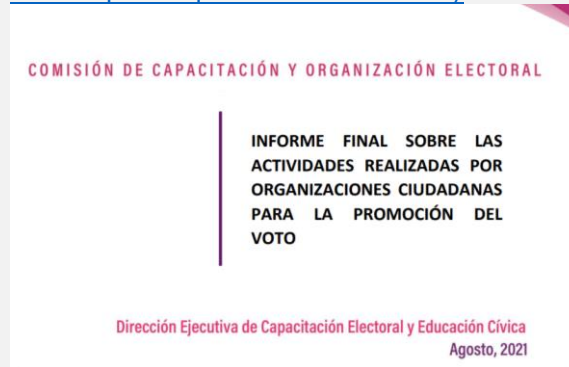
15. INFORME FINAL SOBRE EL MECANISMO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, mediante 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123115/ccoe-19se-20-08-2021-p14.2-informe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



16. INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EXTRAORDINARIOS 2019, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112378/CGor201908-28-ip-20.pdf>



17. INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020- 2021 (EDUCACIÓN ELECTORAL), mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125129>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0274-2023

Agenda Consejeros (es) Transmisiones en vivo

INE Instituto Nacional Electoral

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Informes > Ver Item

INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020- 2021 (EDUCACIÓN ELECTORAL).

Autor	Consejo General
Tipo de contenido	Informe
Fecha	2021-09-30
Enlace permanente	<a href="http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125129">http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125129</a>
Colecciones Documentales	• Informes - Consejo General [1490]
Archivos	COex202109-30-lp-12.pdf (1.758Mb)

Cita

CÓMO CITAR

Miniatura

18. PROGRAMA FOCALIZADO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A LA SENADURÍA DE NAYARIT 2021, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125617/cotspel-4se-09-11-2021-p07-programa.pdf?sequence=4&isAllowed=y>



19. INFORME FINAL DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A LA SENADURÍA DE TAMAULIPAS 2023, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/150132>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

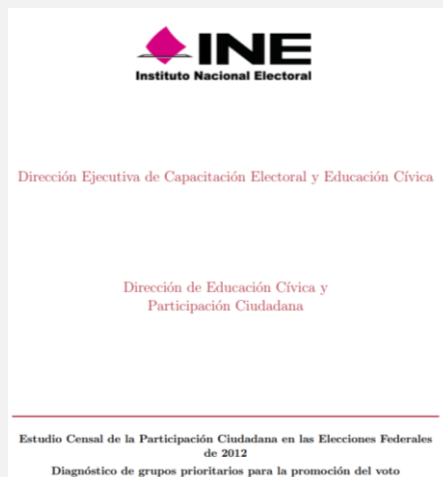
The screenshot shows the INE website interface. At the top, there are social media icons and navigation links like 'Inicio', 'Sobre el INE', and 'Credencial para votar'. The main content area displays the document title and a table with the following information:

Autor	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
Tipo de contenido	Informe
Fecha	2023-02-15
Enlace permanente	<a href="http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/150132">http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/150132</a>
Colecciones Documentales	• Informes - Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales [313]

On the right side of the table, there are buttons for 'Cita', 'CÓMO CITAR', and 'Miniatura'.

### JL-SIN

20. Oficio de respuesta INE/JLE-SIN/VS/0646/2023, mediante 1 archivo electrónico.
21. Diagnóstico de grupos prioritarios para la promoción del voto, mediante 1 liga electrónica.  
[C:/Users/Hugol/Documents/Trabajo2013/IFE/2014/Promoci3nvoto/EstrategiaPromocion\\_voto.dvi](C:/Users/Hugol/Documents/Trabajo2013/IFE/2014/Promoci3nvoto/EstrategiaPromocion_voto.dvi) (ine.mx)



22. ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante 1 liga electrónica.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/117062>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0274-2023

The screenshot shows a document record on the INE website. The document title is 'ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL 2014 2015. INFORME FINAL COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DICIEMBRE, 2015'. The author is 'Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica'. The type of content is 'Informe', the date is '2015-12-10', and the permanent link is 'http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/17082'. The document is available as a PDF file named '20151210-E-1-2-36-4-1.pdf (1.427Mb)'. There are buttons for 'Cita', 'CÓMO CITAR', and 'Miniatura'.

23. INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98802>

The screenshot shows a document record on the INE website. The document title is 'INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO'. The author is 'Consejo General'. The type of content is 'Informe', the date is '2018-10-31', and the permanent link is 'http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98802'. The document is available as a PDF file named 'COex201810-31-ip-4.pdf (3.173Mb)'. There are buttons for 'Cita', 'CÓMO CITAR', and 'Miniatura'.

24. INFORME FINAL SOBRE EL MECANISMO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123115/ccoe-19se-20-08-2021-p14.2-informe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INFORME FINAL SOBRE LAS  
ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES CIUDADANAS  
PARA LA PROMOCIÓN DEL  
VOTO

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica  
Agosto, 2021

25. INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, mediante 1 liga electrónica.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112378/CGor201908-28-ip-20.pdf>



26. INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante 1 liga electrónica.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125129>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0274-2023

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE  
Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Organos Superiores > Consejo General > Informes > Ver Item

INFORME FINAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 (EDUCACIÓN ELECTORAL).

Autor	Consejo General
Tipo de contenido	Informe
Fecha	2021-09-30
Enlace permanente	<a href="http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125129">http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125129</a>
Colecciones Documentales	• Informes - Consejo General [1484]
Archivos	CGex202109-30-1p-12.pdf (1.758Mb)

Cita  
CÓMO CITAR  
Miniatura

27. PROGRAMA FOCALIZADO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante 1 liga electrónica.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125617/cotspel-4se-09-11-2021-p07-programa.pdf?sequence=4&isAllowed=y>



28. INFORME FINAL DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, mediante 1 liga electrónica.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/150132>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0274-2023

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Colegiados > Comisiones del Consejo General > Comisiones Temporales > Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales > Informes > Ver Item

INFORME FINAL DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A LA SENADURÍA DE TAMAULIPAS 2023. COTSPEL 2023

Autor	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2023-03-15	Miniatura
Enlace permanente	<a href="http://repositoriodocumental.ine.mx/xmku/handle/123456789/150132">http://repositoriodocumental.ine.mx/xmku/handle/123456789/150132</a>	
Colecciones Documentales	• Informes - Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales [313]	
Archivos	<a href="#">cotspel-6se-15-03-2023-pl3.pdf (L.215Mb)</a>	

29. Estudios Censales y Muestrales de Participación Ciudadana, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/estudios-censales-muestrales-participacion-ciudadana/>

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Estudios Censales y Muestrales de participación ciudadana

Publicado el:	Categoría:	Escrito por:	Tema:
17 de diciembre de 2016	INE	INE	Elecciones Destacado

**Estudios Censales**

- Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2015.
- Índice de Calidad de Vida Electoral, Reporte, 2015.
- Clasificación de atención pre-elección, Reporte 2015.
- Estudio Comparativo sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009, 2012 y 2015.
- Diagnóstico de Percepciones de Participación Política, Elecciones Federales 2015.
- Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012.
- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012.
- Diagnóstico de grandes prioridades para la promoción del voto.
- Estudio Comparativo sobre la Participación Ciudadana Elecciones Federales de 2009 y 2012.
- Índice de Calidad de Vida Electoral, Reporte, 2012.
- Diagnóstico de percepciones de participación política, Elecciones Federales de 2012.

**Estudios Muestrales**


30. Conteos Censales de Participación Ciudadana, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

	 <p><b>Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2021</b></p> <p>Es esta sección se muestran, de forma interactiva, datos de participación y abstencionismo en las elecciones federales de 2009, 2012, 2016 y 2021. Además, es posible desagregar la información por entidad, distrito federal, distrito local, municipio, sexo, edad, referente indígena, así como por secciones urbanas, rurales o mixtas. Si tienes dudas consulta el <a href="#">manual de uso</a>.</p> <p>2021 # Participación en elecciones federales por Entidad</p>
<b>Formato disponible</b>	<p><b>Versión pública</b> <b>JL-SIN</b></p> <p>31. Información relacionada con los puntos 1, 3 y 6, mediante liga electrónica contenida en el oficio de respuesta, no obstante, Toda vez que se pide información desde el año 2000 y la misma no se encuentra digitalizada, dicha información la pone a disposición previo pago mediante 244 copias simples o certificadas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 10 archivos electrónicos.</li><li>• 20 ligas electrónicas.</li><li>• 244 fojas simples o certificadas.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -Los archivos señalados en los puntos 1 a 30 y parte del 31 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b>- Cabe señalar que la información señalada en parte del punto 31, se pone a disposición en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto Certificado (CD).</b>- Cabe señalar que la información señalada en parte del <b>punto 31</b>, se pone a disposición en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

**Modalidad en copias simples:** Respecto a parte del punto 31, se pone a disposición previo pago, de 244 fojas.

Precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno (en caso de requerir la expedición de copias simples) por lo que la persona solicitante pagará por el costo de \$224 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

**Modalidad en copias certificadas:** Respecto del punto 31 previo pago, de 244 fojas.

Precisando que la persona solicitante pagará por el costo de \$6,100 copias certificadas, considerando que el costo por copia fotostática es de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

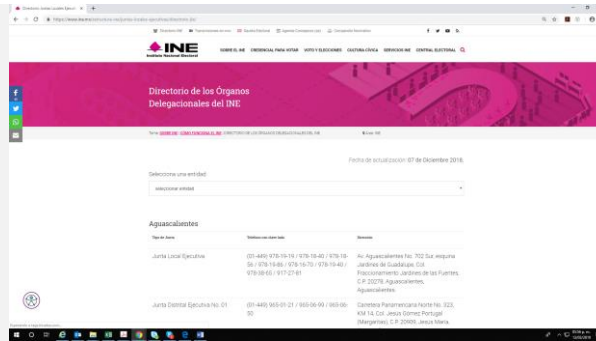
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0274-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Datos de contacto:** Previo pago por costos de reproducción

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por el área JL-SIN en parte del punto 31.

\$224.00 DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N. por 244 copias simples, las primeras 20 son sin costo.

\$6,100.00 SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N. por 244 copias certificadas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)]

[Precio unitario por copia certificada \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)]

**Cuota de recuperación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

## **F. Fundamento legal**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 17, primer párrafo, 24, fracción VI, 44, fracciones II y III, 104, 113, fracciones I y V, 114, 116, 120, 129, 132, 133, 137 y 141 de la LGTAIP; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 16, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 68, 110, fracciones I y V, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140, 141, 142, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 3, fracción IX y 6 de la LGPDPSO; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 14, numeral 3, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III, V y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y lineamientos décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

## **G. Determinación**

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad señalada por el área JL-SIN respecto de parte de los puntos 1, 3, 6.

**Tercero. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área DECEyEC (parte del punto 4, [respecto al número de serie]).

**Cuarto. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total señalada por la JL-SIN en el punto 7.

**Quinto. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia señalada por la JL-SIN en parte de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0274-2023**

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DECEyEC y JL-SIN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>8</sup>**

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede

<sup>8</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0274-2023**

realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0274-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002340 (UT/23/02208)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina del Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





